



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2259 2 8 DIC 2016**

Por medio del cual se termina la Investigación Administrativa en contra la ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER

### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 001 de 2016; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el Despacho una vez agotada las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibidem, dentro del expediente No. 1-02-2-203-02-0004 adelantado contra la institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada Escuela de Salud San Pedro Claver, de naturaleza privada, ubicada en la Calle 52 No. 7-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

##### **II. HECHOS.**

1. Mediante Resolución No. 1535 del 14 de abril de 1994, la Secretaría de Educación Distrital concedió licencia para Iniciación de Labores al Instituto de Educación NO Formal, hoy para el Trabajo y el Desarrollo Humano (antes educación no formal) denominada: Escuela de Salud San Pedro Claver, para el programa de Auxiliares De Enfermería.
2. Mediante Resolución No. 02018 del 21 de abril de 2015, se autorizó la renovación del registro del programa de Auxiliar en Enfermería a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Escuela de Salud San Pedro
3. Mediante Auto No. 043 del 18 de octubre de 2013, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, ordenó averiguación preliminar, contra la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada Escuela de Salud San Pedro Claver, presuntamente por:
  - a) Inducir en error a los usuarios, al no publicitar que es una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
  - b) Determinar la duración del programa en semestres y no en horas.
  - c) Utilizar el término 'Técnico' en los certificados.

Continuación de la Resolución 2259 28 DIC 2016

“Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER”

De acuerdo con lo anterior, dentro del auto de averiguación preliminar se ordenó oficiar a la Dirección Local de Educación de Chapinero, a fin de aportar a este Despacho copia de la Resolución No. 02-0004 de 2010, mediante la cual se renovó el registro del programa de Auxiliar de Enfermería a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Escuela de Salud San Pedro Claver, así como determinar la jornada en que se desarrolla el programa, valor del programa y nombre del certificado expedido.

Finalmente se ordenó designar una comisión especial de supervisores conformada por Pedro Nel Acosta y María Temilda Rodríguez, con el fin de practicar visita administrativa y verificar los hechos por los que se está investigando dicha institución y emitir concepto.

4. Mediante informe radicado con el No. I-2013-58930 del 5 de diciembre de 2013, el equipo de supervisión de educación de la Dirección Local de Educación de Chapinero emitió concepto técnico pedagógico respecto de lo solicitado en el Auto No. 043 del 18 de octubre de 2013, manifestando lo siguiente:

*(...) El certificado que la institución expide en general se ajusta a la Resolución No. 02-0004 del 6 de enero de 2010 (...)*

*En cuanto a establecer en que jornada se está ofreciendo el programa de auxiliar de enfermería, Revisada la Resolución No. 02-0004 del 6 de enero de 2010, por la cual se autoriza la renovación y actualización del registro del programa: Auxiliar de Enfermería, se encuentra que la institución ofrece el servicio educativo de conformidad con lo autorizado por la mencionada resolución en las jornadas diurna, nocturna y fines de semana (...).*

*El Valor del programa informado por el Establecimiento Educativo a la Secretaría de Educación, según radicado S-2013-2008 del 15 de febrero de 2013 y confirmado en visita (04-12-13) por la Directora, es por la suma de \$4.325.493 revisadas las tres (3) copias de los contratos de matrícula, uno por jornada, entregado por la señora directora en visita se establece que el cobro total del programa es la suma de \$4.396.017, por tanto, existe un sobre costo de \$70.524.*

*La institución educativa no cumple totalmente con el Numeral 5.1 del decreto 4904/09, porque en el plegable publicitario no indica que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaria de educación de la entidad territorial que otorgó el registro ni expresan que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional. Adicionalmente la inscripción en el plegable de que la “aprobación oficial Ministerio de Protección Social”, podría inducir a error. Por otra parte, el plegable presenta todos los programas y todas las sedes; para la sede de chapinero solamente se encuentra registrado “Auxiliar de enfermería” Lo cual también podría inducir a error.*

Continuación de la Resolución 2259 28 DIC 2016

"Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER"

De conformidad con el informe de fecha 05 de diciembre de 2013, se observa que la institución a la fecha del informe subsanó algunas irregularidades, pero se informó que la institución incurrió en sobre costos educativos por valor de \$70.524 y su publicidad sigue siendo engañosa por cuanto su plegable publicitario no indica la entidad territorial que otorgó el registro del programa y en cambio si menciona la aprobación oficial del Ministerio de Protección Social, ni aclara que el programa ofrecido no conduce a la obtención del título profesional, por lo tanto podría estar incurso en vulneración al artículo 5.1 del Decreto 4904 de 2009, norma que se mantuvo en el artículo 2.6.6.2. del Decreto 1075 de 2015.

5. Mediante Auto No. 023 del 02-02-16, el Director de Inspección y Vigilancia, ordenó iniciar investigación administrativa contra la Escuela de Salud San Pedro Claver (fol.52-57).

### III. MATERIAL PROBATORIO

#### Pruebas documentales:

1. A folio 3 del expediente obra oficio radicado bajo el No. S-2013-31776 del 7 de marzo de 2013, remitido por la Directora Local de Educación de Chapinero, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitando el inicio de investigación administrativa, si a ello hay lugar, teniendo en cuenta las conclusiones a las que llegó la supervisión educativa, en visita administrativa adelantada el 23 de enero de 2013 a la Escuela de Salud San Pedro Claver.
2. A folio 18 del expediente obra Informe de Supervisión, donde llega a las siguientes:

#### CONCLUSIONES

*Conforme a los documentos que se encuentran en el archivo de esta Dirección Local de Educación y de los presentados por el solicitante, la supervisión de educación emite el siguiente concepto:*

*1.- La institución educativa ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER (Sede Chapinero), presuntamente podría haber infringido El Numeral 5.1, Artículo 1º, Decreto 4904 de 2009, por la publicidad (Anexo a la petición) no reunir las condiciones contempladas en dicho artículo, como se explicita en la situación encontrada, numeral 2.*

*2.- La directora del plantel no se encontraba en el plantel, según información estaba en la ciudad de Villavicencio por lo cual no fue posible adelantar la diligencia ya que la documentación se encontraba bajo llave (Acta de visita anexa al informe a la Dirección Local)*

*La anterior situación es reiterativa según consta en el concepto de Supervisión (Anexo al informe a la Dirección Local) emitido tras varias visitas realizadas al establecimiento*

Continuación de la Resolución 2259

28 DIC 2016

"Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER"

*educativo, por lo cual presuntamente podría, la institución, estar infringiendo el Numeral 3.88 del Artículo 1º del Decreto 4904 de 2009, por no tener permanentemente una organización administrativa.*

3. Acta de visita del 3 de diciembre de 2013 realizada a la institución educativa Escuela de Salud San Pedro Claver, realizada por los supervisores de Pedro Nel Acosta Parrado y María Temilda Rodríguez Franco, en la cual fue presentada la siguiente documentación por el rector o representante legal:

- Anexo 1. Modelo Diploma de la Escuela de Salud San Pedro Claver respecto de certificado de aptitud ocupacional *"Técnico por Competencias Laborales por haber cursado y culminado satisfactoriamente los Estudios de: AUXILIAR EN ENFERMERÍA"*.
- Anexo 1 A. Resolución No. 02 - 0004 del 6 de enero de 2010 por medio de la cual se autoriza la renovación y actualización del registro de programas del Instituto de Educación para el trabajo y desarrollo humano denominado Escuela de Salud San Pedro Claver, de naturaleza privada, de la Localidad de Chapinero, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital.
- Anexo 2. Listado de alumnos segundo semestre jornada diurna - II periodo académico 2013.
- Anexo 2. Listado de alumnos segundo semestre jornada nocturna - 2do periodo académico 2013.
- Anexo 3. Costos educativos año 2013, Escuela de Salud San Pedro Claver.
- Anexo 4. Contrato de matrícula de PAULA ANDREA LONDOÑO ANGEL.
- Anexo 4. Contrato de matrícula de DORIS JANETH MARIN RIVERA.
- Anexo 4. Contrato de matrícula de GLORIA STELLA FORERO PAEZ.
- Anexo 5. Folleto publicitario de los programas ofrecidos.

4. Auto No. 023 del 02-02-16, mediante el cual, el Director de Inspección y Vigilancia, ordenó iniciar investigación administrativa contra la Escuela de Salud San Pedro Claver (fol.52-57).

Dentro de dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

**"Documentales:**

*Oficiar a la Dirección Local de Educación de Chapinero con el fin de que informe a esta Dirección si la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano Escuela de Salud San Pedro Claver, para los años 2014, 2015 y 2016 ajustó el valor de los costos educativos de acuerdo con lo aprobado por la Dirección Local de Educación de Chapinero.*

Continuación de la Resolución 2259 28 DIC 2016

"Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER"

*Igualmente informar si a la fecha la institución ya adecuo su plegable publicitario de acuerdo con el artículo 5.1. del decreto 4904 de 2009.*

**Testimoniales:**

*Citar y oír en declaración a la señora Patricia López Robayo, Directora de la Escuela de Salud San Pedro Claver, (...)"*

5. Oficio de respuesta radicado bajo el número I-2016-16144 del 14 de marzo de 2016, suscrito por la Dirección Local de Educación de Chapinero, en el cual se indicó lo siguiente:

*"(...) revisados los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Local se encontró:*

- 1. Que la Escuela San Pedro Claver tiene dos sedes Chapinero y Teusaquillo, en la localidad de Chapinero ofrece únicamente el programa Auxiliar de Enfermería.*
- 2. Con fecha 30-01-2013 la escuela de Salud San Pedro Claver remite los costos del año 2013 de las localidades de Chapinero y Teusaquillo en un solo oficio, dirigido a la Doctora María Victoria Rivera, Directora Local de Teusaquillo.*
- 3. Con fecha 28-01-2014 la Escuela San Pedro Claver dirige nuevamente un informe a la doctora Catalina Valencia Gaitán, Directora Local de Teusaquillo los costos del año 2014 de las sedes de la Escuela San Pedro Claver de Chapinero y Teusaquillo.*
- 4. Con fecha 21 de febrero de 2015 se envía el oficio S-2015-26845 de 21-02-2015 aprobando los costos remitidos para el año 2015 por parte de la supervisión de Teusaquillo.*
- 5. Mediante Resolución No. 02018 de 2015, se autoriza la renovación del programa de Auxiliar de Enfermería (único programa que ofrece en la localidad de chapinero) con los costos aprobados para ese año por parte de la localidad de Teusaquillo.*
- 6. Mediante comunicado del 8 de febrero de 2016, la localidad de Teusaquillo responde a la Escuela San Pedro Claver con concepto favorable para los costos proyectados para el año 2016.*

*De lo anterior se deduce:*

- 1. Que la Escuela San Pedro Claver ha informado el aumento de los costos educativos solamente a la localidad de Teusaquillo donde tiene cinco programas inscritos. Incluido el programa de auxiliar de Enfermería que ofrece en la localidad de Chapinero.*
- 2. Que no se ha direccionado la comunicación a la Localidad de Chapinero acerca de los costos de Auxiliar de Enfermería. Es el único programa que ofrece en Chapinero.*
- 3. Que analizado el histórico de costos del programa de Auxiliar en Enfermería de la localidad de Chapinero desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se han ajustado al índice de inflación.*

## Continuación de la Resolución 2259. 28 DIC 2016

"Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER"

*En cuanto al plegable publicitario la institución se adecua a las especificaciones que para tal efecto establece el Decreto 4904 de 2009 artículo 5.1.*

### CONCEPTO TECNICO PEDAGOGICO:

*La supervisión educativa con base en los documentos aportados por la institución y conversación sostenida con el Coordinador General de la institución, se concluye que no existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio por no ajustar los costos educativos de acuerdo a lo aprobado por la dirección local de chapinero por las razones expuestas en este informe.*

*En cuanto a la publicidad difundida en el plegable, se constató que se han observado las normas contenidas en el numeral 5.1. de Decreto 4904 de 2009."*

6. Declaración bajo la gravedad del juramento del señor Nelson Alberto Páez Morales, Director de la Escuela de Salud San Pedro Claver, manifestando en resumen lo siguiente:

- Que desde el año 2013 se atendió y subsanó lo autorizado por la SED respecto a los costos educativos.
- Que los costos educativos aplicados a los estudiantes siempre han estado por debajo de lo autorizado por la SED, lo cual se puede verificar con los estudiantes y los formatos de pago que les fueron entregados, habiéndose modificado los contratos ajustándolos a lo autorizado de la SED.
- Que no existió exceso en los costos reportados para el año 2013, sino un error de digitación de la secretaria.
- Que la publicidad se ajustó debidamente según decreto 4904 de 2009, se anexa brochure.

### IV. CONSIDERACIONES

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 1º y 6 del Decreto 907 de 1996, la Secretaría de Educación Distrital tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, en consecuencia, se procede de conformidad como se explica a continuación.

Mediante Auto No. 043 del 18 de octubre de 2012, se ordenó averiguación preliminar contra la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano Escuela de Salud San

Continuación de la Resolución 2259 28 DIC 2016

"Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER"

Pedro Claver, designándose una comisión especial de supervisores, con el fin de practicar visita administrativa para verificar los hechos objeto de investigación.

Mediante informe de fecha 05 de diciembre de 2013 el equipo de supervisión de educación de la Dirección Local de Educación de Chapinero, emitió concepto técnico pedagógico, concluyendo que la institución incurrió en sobre costos educativos por valor de \$70.524, siendo engañosa la publicidad por cuanto su plegable publicitario no indica la entidad territorial que otorgó el registro del programa y en cambio si menciona la aprobación oficial del Ministerio de Protección Social, no aclara que el programa ofrecido no conduce a la obtención del título profesional, por lo tanto podría estar incurso en vulneración al artículo 5.1 del Decreto 4904 de 2009, norma que se mantuvo en el artículo 2.6.6.2. del Decreto 1075 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 023 del 2 de febrero de 2016 se inició procedimiento administrativo sancionatorio a la Escuela de Salud San Pedro Claver, ordenándose como prueba, entre otras, oficiar a la Dirección Local de Educación de Chapinero con la finalidad que informe si la institución para los años 2014, 2015 y 2016, ajustó el valor de los costos educativos de acuerdo con lo aprobado por dicha entidad, señalando si a la fecha la institución ya adecuó su plegable publicitario de acuerdo con el artículo 5.1. del Decreto 4904 de 2009.

En concepto técnico pedagógico radicado bajo el No. I-2016-16144 del 14 de marzo de 2016, la Dirección Local de Educación de Chapinero, señaló que analizado el histórico de costos del programa de Auxiliar en Enfermería de la localidad de Chapinero desde el año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se han ajustado al índice de inflación, no habiendo lugar a proceso administrativo sancionatorio.

Adicionalmente que, en la publicidad difundida en el plegable, se han observado las normas contenidas en el numeral 5.1. del Decreto 4904 de 2009.

En razón a lo anterior y en virtud de lo ordenado en el artículo 2.3.7.4.8. del Decreto 1075 de 2015 que ordena agotar los mecanismos de apoyo y asesoría en forma previa al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, en la forma indicada en los artículos 2.3.7.1.3. y 2.3.7.1.4 del mismo Decreto, y teniendo en cuenta que la función de Inspección y Vigilancia de esta Dirección va encaminada en primera medida a la verificación del cumplimiento de las normas que regulan a los establecimientos educativos y su funcionamiento, y que en el presente caso, la supervisión educativa, en ejercicio de sus labores de asesoría, supervisión y seguimiento, sobre requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura y dirección para la prestación del servicio educativo con calidad, eficiencia y oportunidad (artículo 2.3.7.1.4 Decreto 1075 de 2015), en un primer momento realizó verificación y conceptuó respecto de presuntas irregularidades (radicado con el No. I-2013-58930 del 05 de diciembre

157

Continuación de la Resolución 2259. 28 DIC 2016

"Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER"

de 2013), y en forma posterior (radicado bajo el No. I-2016-16144 del 14 de marzo de 2016,) encontró superados todos los aspectos señalados inicialmente, por lo tanto es procedente evaluar el mérito, antes de decidir si se ordena o no pliego de cargos de conformidad con lo ordenado por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en el caso concreto, los informes de supervisión permiten concluir con certeza que en este momento las situaciones objeto de requerimiento, fueron debidamente atendidas y superadas en el marco de los artículos 2.3.7.1.3. y 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015, razón por la cual la evaluación del mérito procedente en esta oportunidad procesal, arroja como resultado que no existen motivos o razones para formular cargos contra LA ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER, por los hechos antes enunciados, sin perjuicio de las actuaciones que eventualmente puedan derivarse de nuevos, hechos, actuaciones, informes o conceptos de la supervisión o de terceros.

En consecuencia, este Despacho no encuentra mérito para formular cargos a la mencionada institución, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de lo ordenado por la misma norma, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente No. 1-02-2-2013-02-0004, respecto de la ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia disponer del archivo definitivo del proceso contra la Institución educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado Escuela de Salud San Pedro Claver, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al Rector (a) de la Institución Educativa o al representante legal, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

12

Continuación de la Resolución 2259

"Por medio del cual se ordena la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER"

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Dirección Local de Educación de Chapinero, el contenido de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente auto surte efectos a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **28 DIC 2016**

**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
Secretaria de Educación Distrital

| NOMBRE                            | CARGO                                                          | LABOR           | FIRMA                     |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------|
| Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo   | Subsecretaria de Integración Interinstitucional                | Revisó / Aprobó | <i>[Firma]</i>            |
| Dra. Heyby Poveda Ferro           | Jefe Oficina Asesora Juridica                                  | Revisó / Aprobó | <i>[Firma]</i>            |
| Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza  | Director de Inspección y vigilancia                            | Revisó / Aprobó | <i>[Firma]</i>            |
| Dra. Adriana Carrillo Peña        | Abogada Oficina Asesora Juridica                               | Revisó          |                           |
| Abg. Mario Andrés Suarez Tovar    | Abogado - Dirección de Inspección y Vigilancia                 | Revisó          | <i>Mario A. Suarez T.</i> |
| Dra. Nery Yaneth Martin Rodriguez | Profesional Especializado Dirección de Inspección y Vigilancia | Proyectó        | <i>[Firma]</i>            |

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:

**PATRICIA LOPEZ ROBAYO**  
**ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER**

Calle 52 No 7 - 06  
Ciudad.

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA |              |
|--------------------------------------|--------------|
| No. Radicación                       | S-2017-52178 |
| FECHA:                               | 07/04/2017   |
| Nº Referencia                        | N-2017-883   |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-482**  
**REFERENCIA: RESOLUCION N° 2259 de 28/12/2016.**

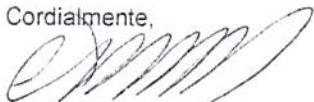
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2259 de 28/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra **ESCUELA DE SALUD SAN PEDRO CLAVER**, Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.   
Anexo lo anunciado en (5) Folios  
C.C Expediente Cód. 40.367.583

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

|       |               |      |          |
|-------|---------------|------|----------|
| Desde | 25 abril-2017 | Hora | 07:00 AM |
| Hasta | 02 mayo-2017  | Hora | 03:30 PM |

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**